

## Ficha Resumen de Sentencia

<b>N° DE EXPEDIENTE</b>	TJE-0801-2021-00021.
<b>PARTES PROCESALES:</b>	Recurrente: <b>Manuel Iván Fiallos Rodas.</b> Apoderado: <b>Mélida Isis Velásquez Grandes.</b>
<b>TIPO DE IMPUGNACIÓN:</b>	Recurso de Apelación.
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Consejo Nacional Electoral (CNE).
<b>FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:</b>	Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<b>RESUMEN/ SÍNTESIS</b>	<b><u>Objeto de la Solicitud</u></b>
	El ciudadano Manuel Iván Fiallos Rodas impugnó la Resolución dictada por el CNE en fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<b><u>Agravios</u></b>
	En parte total de los agravios del ciudadano Manuel Iván Fiallos Rodas, se fundamentó en:  <b>1)</b> Que la resolución recurrida emitida por el CNE, transgrede la voluntad del electorado, en virtud que de la verificación administrativa por conteo público a las <b>MERS 05369 y 05370</b> , el recurrente obtuvo cero votos, siendo este resultado falso ya que el electorado lo favoreció con su voto, constatado mediante las copias certificadas de actas de cierre de Diputados, así mismo, el CNE digitalizó en su sistema de divulgación de resultados las Mers <b>5372 y 5373</b> pero, según sus agravios, sin adjudicarle los votos que había obtenido, excluyéndole de la tercera posición en la nómina de candidatos a diputados, por tal circunstancia el recurrente solicitó a este Tribunal, Recuento Administrativo.
<b><u>Antecedentes/ Hechos</u></b>	
<b>1)</b> El CNE, remitió al TJE en fecha trece (13) de mayo del presente año el expediente No. 690-2021, mediante Oficio PI-CNE-48-2021, relativo a la solicitud de Subsanción o Rectificación de Votos de Mesas Electorales Receptoras en el Nivel Electivo de Corporación Municipal, en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca por el Movimiento Esperanza de Honduras, del Partido Liberal de Honduras, y que en la parte resolutive estableció: "... <b>DECLARAR SIN LUGAR</b> las solicitudes de " <b>SUBSANACION O RECTIFICACION AL MOMENTO DE TRANSCRIBIR DATOS NO REALES (MER No. 03033 y MER No. 03040)</b> "; y " <b>SE INTERPONE RECLAMO. SOLICITO SE CONTABILICE VOTO POR VOTO A LAS MER No. 03033 y No. 03040</b> ", presentados por el Abogado Roxny Rodil Herrera Ríos, porque están revestidos de mayor fuerza jurídica, los resultados obtenidos mediante verificación administrativa por conteo público, realizada por este Consejo Nacional Electoral, que las fotocopias de copias certificadas de actas de cierre presentadas por el peticionario. <b>NOTIFIQUESE...</b> ".	

### Elementos Valorativos de la Sentencia

#### RESUMEN/ SÍNTESIS

1) En el caso del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Roxny Rodil Herrera Ríos con relación al agravio que los resultados obtenidos en las copias de actas de cierre las MERS antes mencionados y los resultados obtenidos en el escrutinio de oficio practicado por personal del CNE, son incongruentes entre si, este Tribunal realizó el Recuento Jurisdiccional de dos (2) MERS, del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, por el PLH, determinando que si hay un cambio en cuanto a los datos que arroja el recuento de las papeletas válidas y de todo el material electoral, confirmándose que tal como lo denunciaba el apelante existía un error en la transcripción de datos de las acta de cierre y en la Verificación Administrativa por Conteo Público realizado por el CNE ya que los datos verificados y constatados por el TJE son más similares con las actas de cierre levantadas por las MER número 03033 y 03040, a nivel Corporación Municipal del Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca para el PLH, el día catorce (14) de marzo en que se celebró la elección primaria e interna.

Por lo tanto los resultados deben corregirse en la base de datos del CNE para reestablecer lo expresado en las urnas por la voluntad popular, corrigiendo el error de cómputo y transcripción, tanto de Actas de Cierre original y Verificación Administrativa por Conteo Público de conformidad a como resultado en el Recuento Jurisdiccional efectuado por este Tribunal de Alzada, con su respectiva valoración de cómputo estadístico y de resultado electoral para ese nivel electivo Municipal, resultado que si bien es cierto no incide en cuanto a que el ganador en las Elecciones Primarias e Internas 2021 a la candidatura de Alcalde al Municipio de Orocuina por el PLH es el Ciudadano Roxny Rodil Herrera Rios, si varía en cuanto a la diferencia entre este y los demás precandidatos.

#### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

Artículos: 1, 2, 15, 37, 51, 53, 54, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, 61, 62, 130, 131, 133, 134, 135, 139, 140 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 235.2 y 701.1 del Código Procesal Civil; 1) párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2) 3), 4) y 6), 22 numeral 1) literal d), numeral 2) literal a), c), f), g), j), k) y n) y 42 del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 3, 4 y 5 del Acuerdo Jurisdiccional No. TJE-01-2021 y demás aplicables.

#### FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:

tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### PARTE RESOLUTIVA:

“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por **UNANIMIDAD DE VOTOS...: FALLA PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE HA LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Roxny Rodil Herrera Rios**, candidato Alcalde del Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca por el Movimiento Esperanza de Honduras, del Partido Liberal de Honduras, por no ajustarse a derecho la Resolución en cuanto a las MER No. 03033 y 03040, dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha nueve (9) de abril de dos mil

veintiuno (2021). **SEGUNDO: MODIFICAR** en lo que corresponde la Resolución de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo Nacional Electoral solamente en cuanto a las MER **03033** y **03040** para el recurrente. **TERCERO: ORDENAR** al Consejo Nacional Electoral computar los nuevos datos establecidos en las Actas del Recuento Jurisdiccional para las MER No. 03033 y 03040, a fin de realizar los cambios respectivos. **CUARTO:** Por medio de la Secretaría General comuníquese el contenido de esta Sentencia al Consejo Nacional Electoral como decisión de este Tribunal. **QUINTO:** Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. **Y MANDA:** Que después de notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la certificación de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral (**CNE**) por medio de la Secretaria General. **NOTIFIQUESE."**

**MAGISTRADO  
PONENTE:**

**REINA GARCIA**